

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo, dadas sus competencias en materia de instalaciones eléctricas conforme al Decreto de asignación de competencias del Presidente de 5 de julio de 1991, y a los Reales Decretos de Transferencias 2579/1982 de 24 de julio y 1136/1984 de 29 de febrero, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de enero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y el derecho de servidumbre necesario para ejecución de las obras de tendido eléctrico. «Grupo 19 viviendas en Valle de la Serena», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y concordantes de su Reglamento.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Valle de la Serena siendo aquéllos que figuraban relacionados en el anuncio que a efectos de información pública aparecieron publicados con fecha de 5 de diciembre de 1991.

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Industria y Turismo,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 8/1992, de 28 de enero, adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.

La constante evolución en que se encuentran los procesos de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, motivada en su mayor parte por el cambio en las circunstancias que los ciudadanos exponen como causa para solicitar viviendas de este tipo, así como el cúmulo de normas dictadas sobre la materia, han hecho aconsejable la elaboración de un nuevo texto legal que dé satisfacción a tales necesidades y unifique la normativa vigente.

Por otra parte, la experiencia acumulada por la Comisión Regional de Vivienda y por las Comisiones Locales respecto de las circunstancias que sean objeto de valoración, han sido incluidas en el nuevo texto legal de forma específica.

Finalmente, y como última gran innovación, se contempla la posibilidad de una intervención directa de la Consejería de Emigración y Acción Social en el proceso de adjudicación, de manera que, como concedora de la realidad social de la localidad en la que se ubica la promoción, pueda practicar reservas para grupos marginales y para emigrantes retornados existentes en la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 28 de enero de 1992,

DISPONGO

CAPITULO I.—ADJUDICACION DE VIVIENDA

Artículo 1.º

1) La selección y designación de adjudicatarios de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se llevará a cabo durante el período de construcción, por la Comisión Regional de Vivienda.

2) No obstante, podrán adjudicarse viviendas de promoción pública, una vez terminadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando tales viviendas hayan sido adquiridas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Cuando se trate de segunda o posterior ocupación.

También será competencia de dicha Comisión la resolución de las solicitudes de permuta que se formulen por los adjudicatarios de las Viviendas de Promoción Pública.

Artículo 2.º

La Comisión Regional de Vivienda estará presidida por el Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente o persona en quien delegue.

Estará formada además por:

1.—El Jefe del Negociado de Adjudicación de Viviendas, que actuará como Secretario y contará con voz en las sesiones.

2.—Los siguientes Vocales:

- a) El Jefe del Servicio de Bienes Inmuebles.
- b) Dos Alcaldes, nombrados por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- c) Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.

d) Dos representantes de las Centrales Sindicales.

e) El Alcalde, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda objeto de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.

Artículo 3.º

Cuando se trate de viviendas en régimen de autoconstrucción, la adjudicación se realizará antes de iniciarse la misma. No obstante, el procedimiento para la adjudicación de viviendas se regulará por una normativa específica, que al efecto será elaborada por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

CAPITULO II.—MODALIDADES DE ADJUDICACION

Artículo 4.º

Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de:

- * Alquiler.
- * Propiedad.

Las viviendas adjudicadas en régimen de alquiler podrán pasar al régimen de propiedad, en los términos y condiciones que sean fijados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

CAPITULO III.—PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Sección I.—Actuaciones preparatorias

Artículo 5.º

La Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a la vista de la pronta disponibilidad de las viviendas, procederá a la apertura del procedimiento de adjudicación, señalando el plazo para la presentación de solicitudes, que en ningún caso será inferior a quince días ni superior a tres meses, comunicándolo a tal efecto—junto con las demás circunstancias que concurren en la promoción— a los Ayuntamientos interesados, para que los mismos procedan a su exposición en los tablores de anuncios y adopten cuantas medidas de publicidad consideren oportunas, remitiendo certificación del inicio del plazo a la Comisión Regional de Vivienda.

Igual notificación se cursará a la Consejería de Emigración y Acción Social, la cual podrá reservar-

se las viviendas necesarias para dar respuesta a las necesidades de grupos de población con problemas de integración.

La Consejería de Emigración y Acción Social formulará, en un plazo no superior a diez días, la reserva que considere necesaria, dando traslado de ella a la Comisión Regional de Vivienda, que a su vez lo comunicará al Ayuntamiento interesado.

Asimismo, notificará a la Comisión si hará uso de la reserva que, para emigrantes, se contempla en el artículo 24 del presente Decreto.

Serán Ayuntamientos interesados aquéllos que la Comisión Regional de Vivienda considere afectados por la Promoción.

Del acuerdo de apertura de plazo de presentación de solicitudes habrá de darse cuenta a la Comisión Regional, en la primera sesión que se celebre.

Sección II.—Requisitos de los solicitantes

Artículo 6.º

1) Podrán solicitar Viviendas de Promoción Pública aquellas personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

1.º—Acreditar rendimientos familiares netos inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

2.º—Acreditar algunas de las siguientes circunstancias.

- a) Habitar una vivienda a título de alquiler.
- b) Habitar una vivienda declarada en estado de ruina o calificada como chabola.
- c) Habitar una vivienda en precario.

A estos efectos, no tendrá la consideración de precario, y por tanto, no será susceptible de puntuar, la cesión realizada entre familiares de hasta el tercer grado en línea recta y colateral, ni la realizada por razón de una relación laboral.

2) No podrán solicitar una vivienda de Promoción Pública.

1.º—Aquellos solicitantes que, habiendo sido titulares de una vivienda de Promoción Pública, la hubiesen enajenado por cualquier causa, a excepción de los cambios de residencia por motivos laborales u otros debidamente justificados, a juicio de la Comisión, previo informe del Ayuntamiento.

2.º—Aquellos solicitantes respecto de los cuales, al menos uno o más miembros de la unidad familiar tenga una vivienda de 2.ª residencia.

3.º—Quienes tengan una vivienda o un solar en propiedad.

4.º—Quienes no residan de manera permanente en el pueblo donde se ubique la promoción con dos años de antelación a la fecha de apertura de plazo para presentar solicitudes. Este requisito no les será exigido a aquellos solicitantes que acrediten su condición de emigrante retornado.

Artículo 7.º

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se considerarán rendimientos familiares netos, en los mismos términos del Reglamento de I.R.P.F., todos los ingresos obtenidos por la unidad familiar a la que pertenezcan los solicitantes. Tal unidad familiar, a los efectos de este Decreto, son las constituidas y encuadradas en algunas de las modalidades siguientes:

1.º—La integrada por los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, o minusválidos incapacitados.

2.º—En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, la formada por el cónyuge y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados que queden a su cargo.

3.º—El padre o madre solteros, y los hijos menores de edad o minusválidos incapacitados.

4.º—Cualquier otra situación socio-familiar en la que concorra la circunstancia de convivencia de hecho, siempre y cuando esté constituida dieciocho meses antes del final del plazo de presentación de solicitudes y esa convivencia represente una carga económica real.

A todos los efectos de aplicación de baremo, sólo serán computables los elementos de unidades familiares aquí descritos.

La inclusión de hijos mayores de edad requerirá la aportación de una declaración, avalada por la Comisión Local en la que se hagan constar los ingresos que perciba, o en su caso, un certificado de estar en situación de desempleo. La no presentación de este certificado, comportará la imposibilidad de su cómputo como miembro de la unidad familiar.

Artículo 8.º

Se presume que viven en condiciones de inhabilitación los ocupantes de chabolas, cuevas, edificios en ruina declarada y en general, aquéllos cuyo fin no sea propiamente la residencia. Tal circunstancia será considerada cuando la ocupación del alojamiento se haya efectuado con dos años de antelación como mínimo, antes de la fecha de solicitud.

Este plazo mínimo también será exigido para los supuestos de alquiler y de precario.

Artículo 9.º

Se entiende que una vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante, cuando la misma tenga una superficie útil por cada ocupante inferior a la establecida en la tabla del anexo.

Sección III.—Presentación, tramitación y valoración de solicitudes

Artículo 10.º

1) Los solicitantes deberán presentar, en los plazos establecidos, ante los Ayuntamientos afectados por la promoción, la solicitud oportuna.

2) Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en los Ayuntamientos.

3) A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Para acreditar los datos personales y familiares:

- * Fotocopia del D.N.I., compulsada.
- * Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia.
- * Certificación Municipal de convivencia.
- * Certificado de residencia con exposición de los datos de alta o baja en el Municipio.
- * Certificado expedido por los organismos oficiales correspondientes, en caso de jubilación, incapacidad, minusvalías físicas y/o psíquicas, si éstas han sido alegadas.
- * Copia de la resolución judicial, en caso de alegar separaciones, medidas provisionales, etc.

b) Para acreditar los datos económicos:

- * Contrato de trabajo del solicitante y de los restantes miembros de la unidad familiar que trabajen, o licencia fiscal, en caso de trabajadores autónomos.
- * Recibos o nóminas salariales de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud, así como justificante de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período, en el caso de trabajadores por cuenta ajena.
- * Declaración del I.R.P.F. correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.
- * Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente, en caso de percepciones por: jubilación, invalidez provisional o permanente, pensiones asistenciales o no contributivas, viudedad, orfandad, o cualquier otra prestación económica que se perciba periódicamente.
- * Certificación expedida por la Oficina del INEM en caso de paro forzoso del solicitante, detallando las prestaciones que esté recibiendo.

c) Para acreditar las circunstancias de las viviendas:

* Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento o de compra-venta en su caso.

* Justificante de carecer de vivienda, hallarse acogido temporalmente en centros o servicios de acción social, conviviendo con otros familiares, en precario o situación similar. Dicha justificación deberá ser refrendada por la Comisión Local.

* Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de Promoción Pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.

* Certificado del Ayuntamiento en el que figure la superficie catastral de la vivienda que ocupa.

* Declaración de ruina expedida por el Ayuntamiento.

4) En cualquier caso, los Ayuntamientos podrán requerir cuantos medios de prueba estimen oportunos sobre los datos alegados por el solicitante.

Artículo 11.º

1) Los Ayuntamientos admitirán a trámite las solicitudes formuladas dentro del plazo, ajustadas a modelo oficial y acompañadas de la totalidad de la documentación precisa. En caso de que la solicitud resultara incorrecta o se omitiera la presentación de algún documento, se otorgará un plazo de diez días para la subsanación de los errores u omisiones a que diera lugar.

Si transcurrido dicho plazo la solicitud resultara incorrecta, o incompleta la documentación adjuntada, o bien, si de la misma se deduce falsedad o incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6.º, los Ayuntamientos denegarán la admisión a trámite de dicha solicitud.

2) Las solicitudes que se presenten en los Ayuntamientos antes de la apertura del plazo para su admisión, o una vez concluido éste, no serán admitidas a trámite por los Ayuntamientos.

Artículo 12.º

1.—Los Ayuntamientos interesados, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, procederán a constituir la Comisión Local de Adjudicación de Viviendas Sociales, de la que serán miembros los siguientes:

a) Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o concejal en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Concejal Delegado del Área, o, en su defecto, el designado por el Alcalde.

c) Vocales:

—Dos representantes de las Centrales Sindicales más representativas.

—Un representante de cada partido, coalición o federación que cuente con representación en el Ayuntamiento.

—Dos Concejales designados por el Pleno de la Corporación.

—Un número de solicitantes de vivienda igual al de vocales, elegidos por sorteo público entre todos los que hubieren presentado solicitud dentro del plazo, si ello fuere posible con arreglo al número de solicitantes.

—Un asistente social.

d) Secretario: Lo será el de la Corporación o persona en quien delegue.

2.—La Comisión Local de Adjudicación de Viviendas, será la encargada de puntuar las solicitudes recibidas en el Ayuntamiento dentro del plazo, mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo I de este Decreto, confeccionando las listas provisionales de adjudicatarios que, junto con la documentación recibida, se remitirán a la Comisión Regional de Vivienda en un plazo no superior a dos meses, contados desde el cierre del plazo de admisión de solicitudes. En ningún caso se realizarán estas tareas por Organos distintos a la Comisión Local y Adjudicación de Viviendas Sociales.

3.—El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

4.—En aquellos casos en los que se declare por la Comisión Regional de Vivienda más de un Ayuntamiento interesado, se crearán comisiones calificadoras intermunicipales, a efectos de aplicar criterios comunes.

5.—Si transcurrido el plazo marcado por la Comisión Regional de Vivienda, el Ayuntamiento no presentare la lista puntuada de solicitantes, la citada Comisión podrá optar entre prorrogar el plazo hasta un máximo de treinta días o decidir quién habrá de puntuar las solicitudes.

Sección IV.—Listas provisionales y reclamaciones

Artículo 13.º

La Comisión Regional de Vivienda elaborará, a partir de las listas puntuadas remitidas por los Ayuntamientos, la lista provisional de solicitudes, ordenada conforme al baremo aplicable, que será remitida, a su vez, a todos los Ayuntamientos afectos.

tados para su exposición en los tablonos de anuncios.

El plazo máximo entre la recepción de las listas puntuadas por los Ayuntamientos y la remisión de las listas provisionales no podrá ser superior a un mes.

Artículo 14.º

La lista provisional de solicitudes quedará expuesta en los tablonos de anuncios por un plazo de quince días, durante el cual podrán formular alegaciones en contra de la misma, tanto los solicitantes integrados en ella, como todo aquel que se estime perjudicado por la misma, siempre que hubiese presentado solicitud en tiempo y forma.

Las alegaciones se presentarán en el Ayuntamiento ante el cual se hubiera formulado la solicitud, quien lo remitirá a la Comisión Regional de Vivienda en el plazo máximo de quince días para su resolución, adjuntando el informe elaborado al efecto por la Comisión Local, reflejado en el acta correspondiente.

Sección V.—Lista definitiva

Artículo 15.º

1) La Comisión elaborará la lista definitiva de adjudicatarios en orden descendente de puntuación.

2) Al propio tiempo, se seleccionará la lista de espera integrada por aquellas solicitudes que no hubieran resultado adjudicatarias. Esta lista se ordenará con referencia exclusiva a la puntuación de cada solicitante.

3) Los supuestos de empate se resolverán a favor de las unidades familiares con mayor número de miembros; si persistiese el empate se resolverá a favor de la unidad familiar que tenga menores ingresos; si a pesar de lo anterior, se reiterase el empate, se resolverá a favor del solicitante que acredite haber solicitado durante mayor tiempo vivienda de Promoción Pública.

4) La lista de espera surtirá efectos, en orden a la adjudicación de las viviendas, en caso de renuncia o pérdida de condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados. Los Ayuntamientos interesados, en función de la validez de los datos acreditados por los solicitantes o de nuevas necesidades surgidas de viviendas, podrán solicitar a la Comisión la prórroga de la vigencia de la lista de espera o la apertura de un nuevo plazo de solicitudes.

Artículo 16.º

Tanto la lista definitiva de seleccionados, como

la lista de espera, serán remitidas a los Ayuntamientos interesados para su exposición en los tablonos de anuncios por un plazo de quince días, plazo durante el cual, todo aquél que se considere perjudicado en su derecho, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Sección VI.—Adjudicación de viviendas

Artículo 17.º

1) La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, una vez adjudicadas las viviendas, procederá a notificar individualmente la adjudicación a los interesados.

2) La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, entre otros, los siguientes extremos.

a) Ubicación de la vivienda adjudicada.

b) Superficie útil de la misma.

c) Precio de venta o renta. Los precios que se fijen en esta notificación serán considerados como provisionales hasta la celebración del respectivo contrato.

d) Régimen de adjudicación, especificando si la cesión es a título de propiedad o de arrendamiento.

e) Fianza, dónde abonarla y aportación inicial.

f) Las minoraciones en la renta a que se tenga derecho.

En la misma notificación se apercibirá al interesado, al objeto de que en el plazo máximo de tres días, comunique a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente la aceptación o renuncia de la adjudicación.

Para el caso de que la entrega se realice antes de expirar el plazo previsto en el párrafo anterior, la aceptación se exigirá antes de la firma del contrato.

Si el adjudicatario no contestase al requerimiento o renunciase a la vivienda, se le tendrá por desistido de la solicitud y se procederá a efectuar una nueva notificación a la persona que figure en primer lugar de la lista de espera, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.º

Artículo 18.º

1) Practicada la recepción provisional de la obra, y siempre que las viviendas fueran susceptibles de ocupación, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, o en su caso, el Ente Público titular de las viviendas, procederá a formalizar la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos de compra-venta o de arrendamiento.

Se requerirá al adjudicatario para que ingrese

en las cuentas específicas que al efecto se determinen, la aportación inicial del precio provisional de la vivienda. Quienes resulten adjudicatarios de una vivienda a título de arrendamiento, deberán hacer efectiva la fianza que a tal efecto les sea exigida por el Ente titular de la promoción de que se trate.

La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a condición suspensiva, consistente en ocupar las viviendas adjudicadas en el plazo de un mes a contar desde la entrega de llaves.

Durante dicho plazo y en cualquier caso, hasta que no se produzca la ocupación de las viviendas, la Administración retendrá la posesión de las mismas y podrá hacer uso, además, de cuantas medidas se prevén en la legislación de viviendas de Protección Oficial, de la prerrogativa que el artículo 8 de la Ley de Patrimonio del Estado expresamente reconoce.

Artículo 19.º

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el artículo anterior, por falta de ocupación de la vivienda en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de llaves, la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente procederá a la adjudicación de las viviendas a la persona incluida en la lista de espera que cumpliera los requisitos precisos.

Artículo 20.º

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, podrá aplicar minoraciones a la renta de las viviendas que esta Comunidad Autónoma tiene adjudicadas en régimen de alquiler.

A tal efecto, la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda practicará las minoraciones que resulten del estudio del expediente, teniendo en cuenta que los rendimientos familiares netos que no sobrepasen el S.M.I. anual, tendrá una renta máxima equivalente al 5 % sobre el mismo, y los que lo sobrepasen, al 10 %.

Mediante Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, se establecerán anualmente las rentas máximas, así como los cuadros con los supuestos y porcentajes de minoración de renta aplicables.

Sección VII.—Adjudicación por la lista de espera

Artículo 21.º

Las viviendas de Promoción Pública que, habiendo sido adjudicadas mediante el procedimiento previsto en el Decreto, quedaran vacantes, bien

por incumplimiento de la condición suspensiva prevista en el artículo 18, bien a instancia del adjudicatario, se adjudicarán a aquellas personas que figuren en la lista de espera, en orden de mayor o menor puntuación.

Las listas de espera tendrán una validez máxima de tres meses, siempre y cuando se mantengan las mismas circunstancias en los solicitantes que figuren en las mismas. Pasado este plazo de caducidad, no podrá adjudicarse vivienda alguna sino siguiendo nuevamente todo el procedimiento previsto en este Decreto, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Sección VIII.—Adjudicación por la Comisión Regional de Vivienda

Artículo 22.º

Una vez agotada la validez de la lista de espera, las segundas y posteriores adjudicaciones de las viviendas de Promoción Pública se realizarán por la Comisión Regional de Vivienda a propuesta de la Comisión Local, las cuales serán razonadas para aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad, debiendo remitir todos los expedientes actualizados de los solicitantes a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

A estas adjudicaciones les serán de aplicación las prescripciones establecidas en el presente Decreto en cuanto a situación socio-económica de la persona.

El contenido de este artículo será de aplicación a las viviendas que queden vacantes.

Artículo 23.º

En situaciones de urgente y extrema necesidad el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, podrá adjudicar directamente viviendas de Promoción Pública.

Artículo 24.º

En las promociones de viviendas, a partir de 25 unidades, se reservarán dos para ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremadura, y una por cada fracción de veinte más.

El plazo de reserva no podrá superar los seis meses desde el momento de adjudicación del resto.

Los ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986 no podrán sufrir discriminación respecto a los puntos asignados por baremo, debiendo situarse los mismos en igualdad de condiciones que los residentes en la población donde estén ubicadas las viviendas.

Las solicitudes de ciudadanos a los que les sea de aplicación la Ley 3/1986 serán informadas pre-

viamente por el Consejo de Comunidades Extremeñas.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.^a Los procesos de adjudicación de vivienda de promoción pública, abiertos a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

2.^a Hasta tanto no sea autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, las viviendas que se construyan por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, serán adjudicadas en régimen de alquiler.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para dictar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo de esta norma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de 7 de diciembre de 1988, sobre adjudicación de viviendas, así como cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al contenido del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Dado en Mérida, a 28 de enero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

BAREMO

1.—NECESIDAD DE VIVIENDA

A) Habitar una vivienda en régimen de alquiler. Se le aplicará la puntuación que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

| <u>Importe alquiler mensual</u> | <u>Puntos</u> |
|--------------------------------------|---------------|
| De 0.001 a 5.000 Ptas. mes..... | 10 |
| De 5.001 a 7.500 Ptas. mes..... | 13 |
| De 7.501 a 10.000 Ptas. mes..... | 16 |
| De 10.001 a 12.500 Ptas. mes..... | 19 |
| De 12.501 a 15.000 Ptas. mes..... | 22 |
| De 15.001 a 17.500 Ptas. mes..... | 25 |
| De 17.501 a 20.000 Ptas. mes..... | 28 |
| De 20.001 en adelante Ptas. mes..... | 30 |

Para la estimación de la renta, se habrán de presentar los recibos o justificantes de abono de las 18 mensualidades anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) Ocupar una vivienda en precario, 30 puntos.

C) Habitar una vivienda declarada en ruina por el Ayuntamiento, 15 puntos.

D) Ocupar un alojamiento calificado como chabola, cueva, caseta, o similar, 20 puntos.

E) Habitar una vivienda de superficie insuficiente, según la siguiente relación:

| <u>Unidad familiar</u> | <u>M.2 útiles</u> | <u>Puntos</u> |
|------------------------|-------------------|---------------|
| 1 | 25 | 15 |
| 2 | 30 | 20 |
| 3 | 38 | 20 |
| 4 | 46 | 20 |
| 5 | 54 | 20 |
| 6 en adelante | 62 | 20 |

Las puntuaciones obtenidas por las situaciones contempladas en el apartado A y el E, podrán acumularse entre sí. En cambio, las puntuaciones obtenidas por el resto de los conceptos no son compatibles entre sí y por tanto no son acumulables.

2.—CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES:

A) Por cada miembro de la unidad familiar sin minusvalía, 5 puntos.

B) Por cada miembro de la unidad familiar afectado por minusvalía que esté certificada por el Insero, 10 puntos.

3.—CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS:

S.M.I. = Salario Mínimo Interprofesional.

N. = Número de miembros de la unidad familiar.

| S.M.I. N | 0 | 0,16 | 0,31 | 0,46 | 0,61 | 0,76 | 0,91 | 1,06 | 1,21 | 1,36 | 1,51 | 1,66 | 1,81 | 1,96 | 2,11 | 2,26 | 2,36 |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | 0,15 | 0,30 | 0,45 | 0,60 | 0,75 | 0,90 | 1,05 | 1,20 | 1,35 | 1,50 | 1,65 | 1,80 | 1,95 | 2,10 | 2,25 | 2,35 | 2,50 |
| 1 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 35 | 40 | 35 | 30 | 25 | 20 | 15 | 10 | 5 | 0 |
| 2 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 | 25 | 20 | 15 | 10 | 5 |
| 3 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 | 25 | 20 | 15 | 10 |
| 4 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 | 25 | 20 | 15 |
| 5 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 | 25 | 20 |
| 6 | 105 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 | 25 |
| 7 | 110 | 105 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 | 30 |
| 8 | 115 | 110 | 105 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 | 35 |
| 9 | 120 | 115 | 110 | 105 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 | 40 |
| 10 | 125 | 120 | 115 | 110 | 105 | 100 | 95 | 90 | 85 | 80 | 75 | 70 | 65 | 60 | 55 | 50 | 45 |